

11.6.3 Honorarios

Cobrar los honorarios es uno de los derechos de los peritos, evidentemente esto queda justificado por el mero hecho de que la labor del perito es profesional, de acorde con unos esfuerzos y desempeños de actividades, y unos gastos incurridos.

La complejidad de la minuta u honorarios va en función de la complejidad del informe o dictamen pericial a realizar, número de actuaciones, de su proyección a lo largo del tiempo y de la propia complejidad y especialización de la materia tratada.

Los Colegios y Asociaciones suelen proporcionar valores orientativos que pueden orientar al perito para realizar su cálculo de estimación de la minuta y que, al mismo tiempo, la cuantía de la misma pueda quedar dentro de parámetros normales evitando que sea excesiva y tachada de ilegítima por las partes en un Tribunal o bien rechazada por parte de un peticionario o solicitante del encargo en un proceso extrajudicial, aunque este último caso se suele resolver con una negociación entre el perito y el peticionario del encargo ya que se trata de una mera relación contractual y mercantil.

Básicamente existen dos métodos para la estimación de los honorarios por parte de los peritos:

- **Estimación de Honorarios por Proporcionalidad o por Porcentaje:**

Este método se suele aplicar en aquellos casos cuando se trata de litigios en los cuales se demanda y solicita una subsanación económica (indemnización) o bien se trate de tasar unos bienes, o en aquellos casos en los cuales no está del todo punto claro el alcance del encargo.

En estas situaciones, la labor y el esfuerzo del perito puede variar en función de múltiples factores y circunstancias y, a priori, el perito e inclusive el peticionario no pueden determinar claramente los límites y la extensión de las actuaciones y de las pericias, presentada esta situación, lo normal es que se acabe estimando los honorarios del perito en base a un porcentaje (un tanto por ciento) de la cantidad total que se reclama o que resulta de la tasación. *o de la estimación*

Dentro del concepto de la estimación de la minuta u honorarios se ha de determinar si se contabilizan y consideran el coste directo del trabajo del perito (esfuerzo) y están incluidos los indirectos (dietas, alojamientos, viajes, etc.) o estos últimos se devengan en minuta aparte según se vayan produciendo.

Es muy importante dejar este punto claro porque evita las controversias que con alta probabilidad se producirían a la hora de devengar estos costes generados.

- **Estimación de Honorarios por estimación de costes y gastos generables en las actuaciones futuras.**

Esta estimación se realiza en base a la experiencia adquirida en casos similares, por lo que se estima por comparativa con respecto a actuaciones parecidas o similares las cuales sirven al perito de referencia para la estimación de los esfuerzos y acciones necesarias para llevar a cabo las actuaciones.

Existen Asociaciones y Colegios Profesionales que suelen recomendar internamente las tarifas mínimas a considerar en la estimación de los honorarios, como un elemento de referencia al cual el perito puede acudir, no se debe hacer una interpretación errónea de este ofrecimiento y caer en el error de pensar en que existe una obligación colegial o de la asociación para aplicar estas tarifas mínimas. Esto no es cierto, máxime cuando estas recomendaciones de honorarios no son legales debido a que según lo recogido en la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, en su art. 5 "Modificación de la **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**", (y por analogía las Asociaciones Profesionales) por la cual en su punto 14 añade un nuevo art. 14 que dice literalmente: "...Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta...."